

General Roca, 1 de junio de 2026.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**HERRERA, EMELINA INES C/ MONTECINO, PABLO GUSTAVO S/ SUMARÍSIMO - EJECUCIÓN** " (**Expte. N° RO-00121-L-2026**).

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 06/03/2026 se presentan los Dres. UTRERO Javier Andrés y ARREGUI Esteban Sebastián, en su carácter de apoderados de la Sra. HERRERA EMELINA INES, con el fin de promover acción especial ejecutiva (art. 85 Ley N° 5631) por rubros indemnizatorios derivados del distracto laboral y la liquidación final.

II.- Así, en fecha 09/03/2026, se tiene por iniciada acción especial ejecutiva en los términos del art. 85 Ley 5631, ordenándose librar oficios al Correo Oficial de la República Argentina S.A., a Tarjeta Naranja S.A.U. y al Banco Nación Argentina S.A.

En fecha 10/04/2026, se agrega informe del Banco Nación Argentina S.A. acompañando movimientos de la cuenta de la trabajadora durante el período 08/01/2026 al 27/03/2026.

En fecha 24/04/2026, se agrega informe de NARANJA X acompañando movimientos de la cuenta de la trabajadora durante el período 24/12/2025 al 18/04/2026.

En fecha 06/05/2026, se agrega respuesta del Correo Oficial de la República Argentina, indicando la autenticidad de las piezas postales acompañadas con la demanda, a saber, CD Nro. 324521450 remitido por el empleador a la trabajadora comunicando el distracto laboral a partir del día 08/01/2026 -recepcionado por la Sra. Herrera en fecha 07/01/2026- y el TCL Nro. 065005700 por el cual la trabajadora intima extrajudicialmente a su deudor, cumpliendo con los recaudos que prevé el art. 85.1 de la Ley 5631.

De esta manera, con las constancias documentales acompañadas en autos, surgen acreditados los presupuestos del artículo 85 de la Ley N° 5631, integrado el título ejecutivo, permite acoger su pretensión. Con estos elementos queda definida procesalmente la existencia del hecho constitutivo de la obligación, por lo que corresponde hacer lugar a la ejecución iniciada con el fin de obtener el pago de los rubros indemnizatorios derivados del distracto y la liquidación final.

En los términos del artículo 85 de la Ley n° 5631 se le imprime el trámite de ejecución a la presente acción, en tanto el reconocimiento de la relación laboral surge del intercambio telegráfico previo y toda vez que, a la luz de lo dispuesto en el art. 243 de la LCT, el demandado no podrá invocar en el futuro una causal que pudiera eximirlo de su obligación de indemnizar.

En consecuencia, dentro de los límites de tal encuadramiento, corresponde dar curso favorable al presente proceso de ejecución.

Por ello, el Presidente de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

RESUELVE:

I.- Llevar adelante la ejecución contra MONTECINO PABLO GUSTAVO (CUIL 20-24392012-5) por la suma de \$8.883.960,20 en concepto de por rubros indemnizatorios derivados del distracto y la liquidación final, calculada al 06/03/2026 y con más la suma de **\$2.000.000** presupuestada para intereses y costas.

II.- Imponer las costas a la ejecutada y diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para su oportunidad.-

III.- Notifíquese al ejecutado mediante cédula librada al domicilio real denunciado en la demanda, quien en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 454 del C.P.C. y C. Asimismo, deberá constituir domicilio electrónico (dirección de e-mail), bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 120 del C.P.C.yC. Se pone en conocimiento de la ejecutante que deberá transcribir en dicha cédula el siguiente **Código de Contestación de Demanda: PSUC-BZVE**, a los fines de que la ejecutada

pueda interponer excepciones a través del Sistema de Gestión PUMA. Asimismo, se hace saber que a fin de poder visualizar la demanda y su documental, sin tener registrado un usuario en el sistema de gestión judicial PUMA, se debe ingresar el número de expediente y código de contestación de demanda en la siguiente enlace url: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IV.- Téngase presente el bien denunciado a embargo. Líbrese oficio de estilo como se solicita al BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. , debiendo el mismo retener y transferir los montos ordenados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado a través de el correo electrónico de la Oficina de Tramitación Integral Laboral (otilroca@jusrionegro.gov.ar). A fin de evitar dilaciones se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado en documento PDF para confronte y una vez firmado digitalmente se publicará en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada lo pueda descargar y diligenciar en la firma indicada.-

Hágase saber a la entidad oficiada que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias.

V.- Ordénase al Banco Patagonia S.A. que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo.** Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Conf.Acord.112/03 del STJRN).-

VI.- Publíquese, regístrese y notifíquese conforme art. 25 Ley 5631 a la

accionante y al domicilio real a la demandada.-

DR. JUAN A. HUENUMILLA
PRESIDENTE

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

DRA. MARIA EUGENIA PICK
SECRETARIA